ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA "PARA POSTULAR CANDIDATURA A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SESENTA Y DOS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

Antecedentes

- I. El Partido del Trabajo y los Partidos Políticos Nacionales denominados Morena y Encuentro Social (en adelante Morena y Encuentro Social) se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El ocho de septiembre del año en curso, en sesión extraordinaria, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas", identificado con la clave INE/CG427/2017, el cual fue publicado el veintinueve de septiembre de esta anualidad en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018", identificado con la clave INE/CG504/2017, publicado el veinticuatro de noviembre de este año en el Diario Oficial de la Federación. En lo sucesivo, a dicho instrumento se denominará el Instructivo.

- IV. A través de escrito de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, presentado en la Secretaría Ejecutiva, los CC. Silvano Garay Ulloa, Horacio Duarte Olivares y Berlín Rodríguez Soria; representantes suplente y propietarios de los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, solicitaron el registro del convenio de coalición parcial para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados, ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, y presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- V. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3929/2017 y tarjeta ejecutiva, ambas de quince de diciembre de esta anualidad, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, respectivamente, remitieron al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y al Director de Pautado, Producción y Distribución, el convenio de coalición parcial suscrito entre los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para que fuera analizado en el ámbito de su respectiva competencia.
- VI. Los días quince, dieciocho y diecinueve de diciembre de esta anualidad se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la tarjeta No. 118, signada por el Director de Pautado, Producción y Distribución; y los oficios INE/UTF/DA-F/19718/17 y INE/UTF/DA-F/19247/17, signados por el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, en los cuales comunican el resultado del análisis realizado a las cláusulas del convenio de coalición relacionadas con su correspondiente ámbito de atribuciones.
- VII. El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito ES/CDN/INE-RP/395/2017, a través del cual el Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General, con motivo de la entrega del convenio de coalición, remitió documentación relativa a la acreditación de los términos en que fueron aprobados dicho convenio y la plataforma electoral.

- VIII. El diecinueve de diciembre del año que transcurre, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/3968/2017 e INE/DEPPP/DE/DPPF/3969/2017, requirió a los representantes propietarios de Morena y Encuentro Social ante el Consejo General, respectivamente, a fin de que en un término de veinticuatro horas, presentaran diversa documentación para acreditar la sesión estatutaria de sus respectivos órganos competentes para aprobar el convenio de coalición.
- IX. Con fecha diecinueve de diciembre del presente año, los representantes propietarios de Morena y Encuentro Social ante el Consejo General, mediante escritos REPMORENAINE-552/2017 y ES/CDN/INE-RP/0398/2017, respectivamente, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación que les fue requerida.
- X. El diecinueve de diciembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3970/2017, comunicó el resultado de la revisión del convenio de coalición y requirió al Partido del Trabajo, Morena y Encuentro Social, por conducto de sus respectivos representantes suplente y propietarios ante el Consejo General, respectivamente, para realizar diversas modificaciones a dicho convenio, dentro de un plazo de veinticuatro horas, a fin de adecuarse a la normatividad aplicable.
- XI. El veinte de diciembre de dos mil diecisiete fue recibido en la oficialía de partes escrito mediante el cual los CC. Pedro Vázquez González, Horacio Duarte Olivares y Berlín Rodríguez Soria; representantes propietarios de los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, comunicaron al Secretario Ejecutivo fe de erratas del convenio de la coalición "Juntos Haremos Historia", en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3970/2017.
- XII. El veinte de diciembre de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito, a través del cual el representante propietario de Morena ante el Consejo General, remite el original de los listados que contienen el origen partidista y la adscripción al grupo parlamentario al que pertenecerían las candidaturas a senadores y diputados, en caso de resultar electas, así

como el número total de candidaturas a postular en dichas elecciones por la coalición "Juntos Haremos Historia", firmados por los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y por el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

- XIII. A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4014/2017, de veinte de diciembre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del convenio de coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XIV. El veinte de diciembre del año en curso, mediante oficio INE/PC/387/2017, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XV. En sesión extraordinaria privada efectuada el veintiuno de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial presentado por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.

2. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por nueve institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de partido político nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- 3. De conformidad con el transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la ley general que regula los partidos políticos nacionales y locales establece un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales.
- 4. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9o., párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
- 5. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 6. El artículo 41, párrafo segundo, base V, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- 7. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- 8. El artículo 226, párrafo 2, inciso a) y c), prevé que durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección, no podrán durar más de sesenta días y darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Sin embargo, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG386/2017, aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se determinó que las precampañas iniciarían el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes.
- **9.** Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.
- **10.** En los artículos 242 al 251, se prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

Ley General de Partidos Políticos

11. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las mismas deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.

- 12. Derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el *Diario Oficial de la Federación*, cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, se establecieron nuevos Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales; cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92.
- 13. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los Partidos Políticos, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición.
- 14. El artículo 87, párrafo 7 señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
- **15.** El párrafo 9 del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal.
- 16. El párrafo 11 del referido artículo 87 indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.
- 17. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.

- 18. El párrafo 14 del citado artículo 87, determina que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.
- **19.** El párrafo 15 del mismo artículo 87, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
- **20.** El artículo 88 establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, al tenor siguiente:

"Artículo 88.

•••

2. Se entiende como <u>coalición total</u>, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

. . .

- **5.** <u>Coalición parcial</u> es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- **6.** Se entiende como <u>coalición flexible</u>, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."

Nota. Lo subrayado es propio.

- 21. El artículo 88 numeral 3, establece que si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- **22.** Por su parte el artículo 89 señala los requisitos que deberán acreditar los partidos políticos nacionales que busquen formar una coalición.
- 23. El artículo 90 preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia

- representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- 24. El artículo 91 señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Plazo de presentación del convenio de coalición

- 25. Acorde con lo previsto en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, de diez de febrero de dos mil catorce, se podrá solicitar el registro de coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.
- 26. En el punto Tercero del Acuerdo identificado con la clave INE/CG427/2017 se estableció que las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, deberán presentarse a más tardar el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición

27. El numeral 1 del Instructivo establece que a más tardar el catorce de diciembre de dos mil diecisiete los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Consejo General de este Instituto y, en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, acompañada de la documentación siguiente:

[&]quot;(...) **1.** (...)

a) Original del Convenio de coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con sus respectivos Estatutos. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - Participar en la coalición respectiva:
 - La Plataforma Electoral;
 - En su caso, el Programa de Gobierno;
 - En su caso, postular y registrar como coalición a la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - En su caso, postular y registrar como coalición a las candidatas y candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa;
 - En su caso, postular y registrar como coalición a las candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
- d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc
- e) En su caso, Programa de Gobierno que sostendrá la candidata o candidato de la coalición a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc
- 2. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas, de lo siguiente:
 - a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.
 (...)"

Requisitos del convenio de coalición

10

28. El artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 3 del Instructivo, el Convenio de coalición contendrá:

"(...)

- **3.** El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:
 - La denominación de los partidos políticos nacionales que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
 - b) La elección o elecciones que motivan la coalición, especificando su modalidad total, parcial o flexible. En caso de integrarse coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a senadores o diputados a postular, así como la relación de las entidades federativas o los distritos electorales uninominales, respectivamente, en los cuales contenderán las candidatas y candidatos.
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.
 - d) El compromiso de las candidatas y candidatos a sostener la Plataforma Electoral, aprobada por los órganos partidarios competentes.
 - e) El compromiso de la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de sostener el Programa de Gobierno aprobado por los órganos partidarios competentes, en su caso.
 - f) El origen partidario de las candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
 - g) La persona o personas que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
 - h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, como si se tratara de un solo partido político.
 - i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de

- reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.
- i) Tratándose de coalición total, el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.
- Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

(...)"

Presentación del convenio de coalición por los partidos políticos solicitantes

29. La solicitud de registro del convenio de coalición, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de catorce de diciembre dos mil diecisiete, dirigida al Presidente del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Instructivo.

30. El artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 4 del Instructivo, disponen que el Presidente del Instituto integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, y para el análisis del convenio se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

En ese orden, el catorce de diciembre del año en curso se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito firmado por los CC. Silvano Garay Ulloa, Horacio Duarte Olivares y Berlín Rodríguez Soria; representantes suplente y propietarios de los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de la coalición "Juntos Haremos Historia", que aunado a los escritos recibidos en dicha instancia ejecutiva el dieciocho y diecinueve del mismo mes y año, suscritos por los representantes propietarios de Morena y Encuentro Social ante el Consejo General, acompañaron de manera integral la documentación soporte precisada a continuación:

Documentación conjunta:

a) Originales:

- Convenio de coalición parcial celebrado por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, firmado por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social y los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo.
- Relación de los doscientos noventa y dos, distritos electorales uninominales federales en los que la coalición parcial postulará candidatos a diputados, así como relación

de las <u>treinta y un</u> entidades federativas en las cuales postulará candidaturas a senadores, firmada por los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y por el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

- Texto impreso de la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.
- Texto impreso del programa de gobierno que para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sostendrá la candidatura de la coalición.

b) Diversa documentación:

- Disco compacto que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, del convenio de coalición parcial.
- Disco compacto que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, de la plataforma electoral y el programa de gobierno.
- Discos compactos que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, de la relación de los distritos electorales uninominales federales y las entidades federativas en las cuales la coalición parcial postulará candidaturas a diputados y senadores, respectivamente, por el principio de mayoría relativa.

Documentación del Partido del Trabajo:

- **A.** Actos de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativos a la aprobación de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - a) Documentación certificada:
 - Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de nueve de octubre de dos mil diecisiete.

- Publicación en estrados de la convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional, de nueve octubre de dos mil diecisiete.
- Correo electrónico con convocatoria anexa a la Comisión Coordinadora Nacional, de nueve de octubre de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete.
- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete.
- B. Actos de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, relativos a la aprobación de la conformación de la coalición, así como del convenio, de la plataforma electoral y el programa de gobierno.
 - a) Documentación certificada:
 - Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, de doce de octubre de dos mil diecisiete.
 - Publicación en estrados de la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional, de doce octubre de dos mil diecisiete.
 - Correo electrónico con convocatoria anexa a la Comisión Ejecutiva Nacional, de doce de octubre de dos mil diecisiete.
 - Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
 - Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Documentación de Morena:

- A. Actos de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, relativos a la aprobación de la conformación de la coalición, así como de la plataforma electoral y el programa de gobierno.
 - a) Documentación certificada:
 - Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, de once de noviembre de dos mil diecisiete.
 - Publicación en la página electrónica MORENA.SI de la convocatoria al Consejo Nacional, de once de noviembre de dos mil diecisiete.
 - Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.
 - Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Documentación de Encuentro Social:

- A. Actos de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, relativos a la aprobación del acuerdo presentado a la Comisión Política Nacional, respecto de la celebración del convenio de coalición y su plataforma.
 - a) Documentación certificada:
 - Convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional, de treinta de noviembre de dos mil diecisiete.
 - Publicación en estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional, de treinta de noviembre de dos mil diecisiete.
 - Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, celebrada el tres de diciembre de dos mil diecisiete.
 - Acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, celebrada el tres de diciembre de dos mil diecisiete.

- Retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional, de tres de diciembre de dos mil diecisiete.
- **B.** Actos de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, relativos a la aprobación del acuerdo presentado por el Comité Directivo Nacional, respecto de la celebración del convenio de coalición y su plataforma.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de tres de diciembre de dos mil diecisiete.
- Publicación en estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de tres de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete.
- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete.
- Retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de seis de diciembre de dos mil diecisiete.
- C. Actos de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, relativos a la aprobación de la coalición "Juntos Haremos Historia" y su plataforma.

b) Documentación certificada:

 Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

- Publicación en estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de catorce de diciembre de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- Retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- 31. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, con el objeto de obtener el registro del convenio de coalición parcial referido.

Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de coalición

32. Por lo que hace al Partido del Trabajo es facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobar la realización de convenios, de conformidad con lo que prevé el artículo 39 Bis, inciso a) de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

"Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales

```
por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México. (...)"
```

En cuanto a Morena es facultad del Consejo Nacional la aprobación de coaliciones en los procesos electorales a nivel nacional, en términos del artículo 41, párrafo segundo, inciso h) del Estatuto vigente, que a la letra establece:

```
"Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. (...)
Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:
h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; (...)"
```

Por lo que hace a Encuentro Social, es facultad del Comité Directivo Nacional celebrar convenios de coalición, previa aprobación de la Comisión Política Nacional, en términos de los artículos 31, fracción XII y 47, fracción VIII de los Estatutos vigentes, que a la letra señalan:

```
"Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:
```

(...)

XII. Celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional;

(...)

Artículo 47. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

(...)

VIII. Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales o estatales; (...)"

33. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción del convenio de coalición cuyo registro solicitan, así como la plataforma electoral y el programa de gobierno, apegados a sus respectivos Estatutos. A este respecto, del análisis de tal documentación se corroboró lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido del Trabajo, se acredita:

Comisión Coordinadora Nacional: conforme a los artículos 37 y 43 de los Estatutos, en la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, efectuada el doce de octubre del presente año, se aprobó la convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, a celebrarse el dieciocho de octubre del mismo mes y año.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional fuera emitida por los integrantes de la misma, notificada a través de estrados y correo electrónico, y celebrada el doce de octubre del año en curso, conforme a lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos. La aludida sesión contó con la asistencia de ocho de los nueve integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que contó con un quórum del ochenta y ocho punto ochenta y nueve por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de la convocatoria y orden del día de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Comisión Ejecutiva Nacional: conforme a los artículos 37, 37 Bis y 39 Bis, incisos a), c) y d) de su norma estatutaria, en la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de octubre del presente año, la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, autorizó, aprobó y ratificó al Partido del Trabajo para contender en coalición parcial con Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como la plataforma y programa de gobierno.

Igualmente, se constató que la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional fuera emitida por la Comisión Coordinadora Nacional con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados y correo electrónico, y celebrada el dieciocho de octubre del año en curso. Dicha sesión contó con la presencia de 74 de los 116 integrantes de dicho

órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 63.79 por ciento, y obtuvo la aprobación por unanimidad de la designación de los Comisionados Políticos Nacionales para firmar el convenio de coalición y todos los documentos relativos a éste y ostentar la representación legal y financiera del Partido del Trabajo ante la Coalición, conforme al artículo 47 de sus Estatutos. Así como realizar las modificaciones y correcciones necesarias al convenio de coalición, por medio de los representantes propietario y suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto

b) Por lo que hace a la documentación presentada por Morena, se acredita:

Consejo Nacional: conforme a los artículos 41 y 41 Bis del Estatuto, en la sesión del Consejo Nacional, efectuada el diecinueve de noviembre del presente año, se aprobó la plataforma electoral y el programa de gobierno para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Asimismo, se facultó a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar la coalición, y se instruyó a la representación de Morena ante el Consejo General para registrar el convenio de coalición y desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

También, se corroboró que la convocatoria a la sesión del Consejo Nacional fuera emitida por su presidenta con por lo menos siete días de antelación, publicada en la página electrónica del partido, y celebrada el diecinueve de noviembre del presente año. La sesión en cita contó con la asistencia de 191 de los 200 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 95 por ciento, así como la aprobación de los acuerdos relativos al convenio de coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno.

c) Respecto a los documentos presentados por Encuentro Social, se acredita:

Comité Directivo Nacional: conforme a los artículos 29 y 31, fracción XII de los Estatutos, en la sesión efectuada el tres de

diciembre del año en curso, se aprobó presentar a la Comisión Política Nacional, para su autorización, acuerdo por el que se establece participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, mediante la figura de coalición, así como la propuesta de adoptar la plataforma electoral que se determine.

Igualmente, se constató que la convocatoria al Comité Directivo Nacional fuera emitida por su presidente con por lo menos dos días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el tres de diciembre del año en curso. Dicha sesión contó con la presencia de 15 de los 17 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 88.24 por ciento, y obtuvo la aprobación por unanimidad del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

Comisión Política Nacional (efectuada el seis de diciembre del presente año): conforme a los artículos 47, fracción VIII; 48 y 155 de los Estatutos, la Comisión Política Nacional aprobó participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, mediante la figura de coalición; así como suscribir y modificar, a través del Presidente del Comité Directivo Nacional, los instrumentos jurídicos correspondientes al convenio de coalición y su plataforma electoral.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Comisión Política Nacional fuera emitida por su presidente y su secretario técnico con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el seis de diciembre del año en curso. Dicha sesión contó con la presencia de 74 de los 75 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 98.67 por ciento, y obtuvo la aprobación por unanimidad del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

Comisión Política Nacional (efectuada el dieciocho de diciembre del presente año): conforme a los artículos 47, fracción VIII; 48 y 155 de los Estatutos, la Comisión Política Nacional ratificó la suscripción del convenio de coalición firmado por el Presidente del Comité Directivo Nacional con los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, así como la plataforma electoral.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Comisión Política Nacional fuera emitida por su presidente y su secretario técnico con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el dieciocho de diciembre del presente año. Dicha sesión contó con la presencia de 62 de los 75 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 82.67 por ciento, y obtuvo la aprobación por unanimidad del convenio de coalición y de la plataforma electoral mencionados en el párrafo anterior.

- **34.** En consecuencia, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:
 - La participación en una coalición parcial;
 - El texto del programa de gobierno que sustentará su candidata o candidato a la Presidencia de la República;
 - El contenido de la plataforma electoral que sostendrán las fórmulas de candidatos a diputados en doscientos noventa y dos distritos electorales uninominales y las fórmulas de candidatos a senadores en treinta y un entidades federativas, por el principio de mayoría relativa;
 - La autorización para que los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el convenio de coalición parcial, acorde con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo.
- 35. El Convenio de coalición parcial fue signado por los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Óscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos y Rubén Aguilar Jiménez, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo; Andrés Manuel López Obrador y Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, de Morena; y

por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

Verificación del apego del convenio de coalición al marco normativo electoral aplicable

36. El Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y el Director de Pautado, Producción y Distribución, mediante oficios INE/UTF/DA-F/19247/17 e INE/UTF/DA-F/19718/17, así como tarjeta ejecutiva 118, respectivamente, comunicaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado del análisis realizado a las cláusulas del convenio de coalición, en su correspondiente ámbito de atribuciones.

En relación con la revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización al convenio de coalición, sustancialmente, observó lo siguiente:

INE/UTF/DA-F/19247/17:

"(...) Observaciones generales

()

Asimismo, se recomienda incluir la información puntual como lo establece el artículo 220, numeral 3, donde establece lo siguiente:

"(...)

3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

(...)"

I. El convenio deberá también precisar las responsabilidades del representante de finanzas, de los precandidatos y candidatos postulados por la coalición y de la coalición en materia de rendición de cuentas, conforme al artículo 223 numerales 3, 6 y 8 de RF, así como lo relativo a los avisos que deberá realizar la coalición a la Unidad Técnica de Fiscalización como lo establece el artículo 280, numeral 1 del RF.

Además, se recomienda incluir información detallada como lo establece el artículo 296, numeral 4 con relación al lugar de revisión de informes, que establece lo siguiente:

"(...)

4. Los partidos y coaliciones, a más tardar en la fecha de la presentación de sus informes, deberán informar por escrito a la Unidad Técnica el lugar en el que se efectuará la revisión y si a esa no han informado, se entenderá que optaron porque la revisión se efectúe en las oficinas del partido y tratándose de coaliciones en las del partido encargado de las finanzas de la coalición o en su caso, en la que se señale el convenio de coalición correspondiente.

(...)"

INE/UTF/DA-F/19718/17:

"(...)

Derivado del análisis al referido Convenio de Coalición se advirtieron las siguientes observaciones y sugerencias:

"CLAUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades liquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes."

"Punto 1"

> "El Órgano de Finanzas de la Coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado de cada partido político cuyas decisiones serán tomadas con la siguiente votación ponderada:

PT = 20%

PES = 20%

Morena = 60%..."

> "No obstante, cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El artículo 220, numeral 1 y 223, numeral 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización (RF) indica que las coaliciones son responsables de designar un responsable de la rendición de cuentas que será el único responsable del registro de la contabilidad, así como de las obligaciones descritas en los artículos 220, 221, 222 y 223, párrafo 8 del RF; sin embargo, el convenio de

Coalición no establece qué partido desempeñará dicha función, así como la de presentar ante el Órgano de Finanzas de la Coalición los informes de campaña correspondientes.

Como se mencionó anteriormente, la comprobación de gastos debe recaer en un solo ente, esto de acuerdo al artículo 221 del RF, el cual establece que el **responsable de finanzas** de la coalición, será responsable de verificar que los comprobantes que expidan los proveedores de bienes o prestadores de servicios, se ajusten a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del RF.

> "... si no se observa puntualmente las disposiciones legales, cada partido político responderá en forma individual a las sanciones que imponga la autoridad fiscalizadora."

De conformidad con el artículo 340 del RF, el cual establece que tratándose de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

Punto 2

> "Adicionalmente a las prerrogativas por financiamiento público que aporten los partidos a la Coalición, podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento. El Comité de Administración presentará los informes de ingresos y gastos por cada uno de los cargos que postulen. Señalan que cada candidato será responsable solidario de su incumplimiento. Las sanciones serán pagadas por el partido político a quien pertenezca la candidatura infractora."

Como se señaló anteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 340 del RF las infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

"Punto 4"

> "... el prorrateo será determinado por el Consejo de Administración...".

Procede señalar que el prorrateo se aplica de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento

de Fiscalización y los lineamientos en la materia, por lo que no es aplicable que dicho prorrateo sea determinado por el Consejo de Administración.

Cabe mencionar que la coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como por los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto hace al resultado de la revisión al convenio de coalición por parte de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, no se advirtió la necesidad de subsanar algún tema relacionado con el acceso a radio y televisión de los partidos políticos que pretenden conformar la coalición de referencia.

- 37. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral verificó que las cláusulas del convenio de coalición parcial, con su respectivo listado de distritos electorales y entidades federativas donde se postularán candidatos a diputados y senadores, respectivamente (convenio integrado) identificado como ANEXO UNO, en treinta y cuatro fojas, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 3, del Instructivo, lo cual se acreditó por las razones que se expresan a continuación:
 - a) La cláusula PRIMERA establece que la coalición parcial está conformada por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social.
 - Por otra parte, en la declaración PRIMERA, fracciones I, numeral 3; II, numeral 3 y III, numeral 4 se señalan los representantes legales de Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente.
 - b) La cláusula PRIMERA indica que el motivo de la coalición parcial es la postulación de candidaturas para los cargos de elección popular que se precisan enseguida:

- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores de mayoría relativa, a razón de dos fórmulas por cada una de las treinta y un entidades federativas correspondientes.
- Doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados de mayoría relativa, en los respectivos distritos electorales uninominales federales.
- c) La cláusula TERCERA, numerales 1 y 2 refieren los procedimientos para seleccionar y postular candidatos por parte de los partidos políticos coaligados.

Al respecto, se establece que la candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos corresponde determinarla a Morena, conforme al procedimiento interno de selección de candidatos señalado en su Estatuto.

Con respecto a la elección de candidatos a senadores y diputados por mayoría relativa, se establece que el nombramiento final será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos políticos coaligados.

Lo anterior, se expresa en el convenio al tenor de lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

1. LAS PARTES acuerdan que la candidatura de la coalición Juntos Haremos Historia a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, será determinada por MORENA conforme al procedimiento interno de selección de candidato de dicho partido establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta. Esta candidatura será asumida por el PT a través de la Comisión Ejecutivo Nacional erigida y constituida con Convención Electoral Nacional mediante el artículo 39 bis de su Estatuto y ES, el Comité Directivo Nacional seleccionará a las y a los candidatos a Presidente, Senadores y Diputados y los designará con fundamento en los artículos 47, fracción V y 53, fracción I, de

los Estatutos de Encuentro Social, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de candidatos a diputados y senadores de mayoría relativa será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Haremos Historia tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Haremos Historia conforme a su mecanismo de decisión.

(...)"

d) La cláusula TERCERA, numeral 3 establece el compromiso de las candidatas y los candidatos a sostener la plataforma electoral, en los términos siguientes:

"CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

(...)

3. LAS PARTES acuerdan que la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de la coalición se compromete a sostener la plataforma y el Programa de Gobierno consistente en el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, aprobado por los órganos partidarios competentes. Los candidatos a diputados y senadores de igual forma se comprometen a sostener la plataforma electoral consistente en el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 registrada por esta coalición.

(...)"

e) La cláusula TERCERA, numeral 3 precisa el compromiso de la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de sostener el programa de gobierno, al tenor de lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

(...)

3. LAS PARTES acuerdan que la candidata o candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de la coalición se compromete a sostener la plataforma y el Programa de Gobierno consistente en el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, aprobado por los órganos partidarios competentes. Los candidatos a diputados y senadores de igual forma se comprometen a sostener la plataforma electoral consistente en el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 registrada por esta coalición.

(...)"

- f) La cláusula QUINTA, numerales 1 y 2, concatenados con el listado anexo al convenio de coalición, establecen el origen partidario de los candidatos a diputados federales y senadores de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señalan el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- g) La cláusula SEXTA determina que la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, los consejos locales y los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral.
- h) La cláusula OCTAVA establece que los partidos integrantes de la coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa, en los términos siguientes:

"CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG505/2017 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES Y SENADURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018", los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, para la elección de Presidente de la República, para la elección de Senadores de la República por el Principio de Mayoría Relativa y para la elección de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa."

En esta cláusula, invariablemente se entenderá que los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo General serán aplicables a los partidos políticos coaligados y los candidatos de la coalición, como si se tratara de un solo partido político, en apego a lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

 i) La cláusula NOVENA, numerales 3 y 6 expresan en porcentajes las aportaciones de financiamiento de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, como sigue:

"CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

(...)

3. Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

(...)

6. LAS PARTES se comprometen entregar para la coalición Juntos Haremos Historia el 60% (sesenta por ciento) de su financiamiento para las campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos, mismos que se aplicarán a la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho monto podrá ser reasignado y transferido, a las candidaturas a senadores y diputados, por acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión Coordinadora Nacional. El 40% (cuarenta por ciento) restante será utilizado por los partidos para las candidaturas cuyo origen partidario les corresponda."

j) La cláusula DÉCIMA, numeral 2 expresa, al tratarse de una coalición parcial, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, como se aprecia enseguida:

"CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

(...)

- 2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. (...)"
- k) La cláusula DÉCIMA, numeral 2 determina, al tratarse de una coalición parcial, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas y candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados de mayoría relativa, en los términos siguientes:

"CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

2. LAS PARTES (...) Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos 70%
Senadores: 15%
Diputados: 15%
(...)"

I) La cláusula NOVENA, numeral 1 indica el órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, de conformidad con lo siguiente:

"CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de

financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, (...)

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

(...)

m) La cláusula DÉCIMA PRIMERA establece que los partidos políticos que integran la coalición responderán en forma individual por las faltas que en su caso incurran, en los términos que se precisan a continuación:

"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización."

Al respecto el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece:

"Artículo 340. Individualización para el caso de coaliciones 1. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición."

De tal suerte, esta cláusula se entenderá en el sentido de que las sanciones impuestas por las autoridades electorales competentes a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno de ellos.

n) La cláusula TERCERA, numeral 4 establece que:

(…)

4. LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **Juntos Haremos Historia.**

(...)

Ahora bien, conforme a lo establecido en el Instructivo en el numeral 10, en relación con los numerales 2 y 3 del mismo, la solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición deberá acompañarse con la documentación soporte de la que se desprenda la aprobación de dicha modificación por sus respectivos órganos de dirección nacional.

38. La Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral corroboró que el texto de la plataforma electoral y del programa de gobierno contenidos en el documento denominado "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024", adjunto al convenio de coalición parcial, cumplen con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5; así como 89, párrafo 1, inciso a) y 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que las propuestas de acciones y políticas públicas que contiene son acordes con los principios ideológicos de

carácter político, económico y social que postulan los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS que en treinta y ocho fojas forma parte integral de la presente Resolución.

Conclusión

39. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del convenio de coalición parcial para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientas noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Procede el registro del convenio integrado de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia" para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y doscientas noventa y dos fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral

Federal 2017-2018, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Para efectos del registro de la candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de las fórmulas de candidaturas a diputados y senadores de mayoría relativa, se tiene por registrada la plataforma electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", la cual como ANEXO DOS forma parte integrante de esta Resolución, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones expuestas en el considerando 38 de esta Resolución.

TERCERO.- Para los efectos legales conducentes, se tiene por registrado el programa de gobierno que sostendrá durante la campaña electoral la persona que sea registrada para contender al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", mismo que como ANEXO DOS forma parte integral de esta Resolución, acorde con lo manifestado el considerando 38 de la presente Resolución.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social.

QUINTO.- Inscríbase el convenio integrado de la coalición "Juntos Haremos Historia" en el libro respectivo que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

OCTAVO.-Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.